



Referencia:	2018/00003030R
Procedimiento:	Expedientes urbanismo
Interesado:	TERESA SORLI SERRAT
Representante:	
URBANISMO (RMALLASEN)	

INFORME del ARQUITECTO MUNICIPAL

DIRECTOR OFICINA TÉCNICA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

En fecha **12/09/2018**, a través del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos del Ayuntamiento de Peñíscola, se me traslada, en el contexto de las Propuestas de solicitud de Presupuestos Participativos del Ejercicio 2019, solicitud de informe en relación a la viabilidad de *"poner un techado, en la entrada del CEIP Jaime Sanz, con la finalidad de obtener sombra los días de calor y tener un resguardo los días de lluvia, bien sea de material de obra o metálico"*, de acuerdo a la petición formulada por D^a Teresa Sorlí Serrat en fecha 11/07/2018. Vista la cuestión, cabe informar:

- El vial de acceso al colegio Jaime Sanz de Peñíscola, paralelo a la Acequia Sangonera, constituye el vial principal de acceso a las instalaciones del propio colegio, sin perjuicio de otros accesos existentes para el profesorado y empleados. Constituye en consecuencia uno de los viales que circundan al recinto del colegio, y que se utilizaría además para su evacuación en caso de siniestro.
- El edificio del colegio fue construido en el año 2002, al amparo de la normativa contraincendios NBE CPI 96, hoy día sustituida por el CTE DB SI, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, el cual establece en su Sección 5^a que los viales de acceso, para el caso de intervención de los bomberos, deben tener un ancho libre mínimo de 5,00 mts. y que en todo caso *"el espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos"*.



- De esta forma, el hecho de disponerse un techado o pérgola, en el vial de entrada al colegio, propiciando en la práctica una aglomeración de personas, se considera contravendría seriamente las condiciones de evacuación y seguridad del edificio, por cuanto supondría un incumplimiento de la normativa técnica de seguridad en caso de incendio, a tener en cuenta necesariamente en un edificio público de gran concurrencia de personas.

Por los motivos indicados, entre otros, el técnico que suscribe considera **INVIABLE** la propuesta presentada de construcción de un techado en la entrada del CEIP Jaime Sanz de este municipio.

Peñíscola, 14 de Septiembre de 2018
El Arquitecto Municipal,

Ramón Mallasén González

Ref.: Expediente Presupuestos Participativos
Asunto: Propuesta "Erradicación de la venta ambulante no autorizada"

El Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo solicitado por el Concejal de Urbanismo respecto a la propuesta presentada en el expediente de referencia por D. Nicholas James Clarke sobre "erradicación de la venta ambulante no autorizada", emite el siguiente

INFORME:

1. Contenido de la propuesta presentada por D. Nicholas James Clarke.

Título: "Erradicación de la venta ambulante no autorizada".

Descripción detallada según el tenor literal de la propuesta formulada por el Sr. Clarke: *"Exijo al Ayuntamiento de Peñíscola soluciones efectivas para erradicar por completo el fenómeno denominado top manta. Como comerciante de Peñíscola pago todos mis impuestos locales y los que me exigen el Gobierno central mientras veo afectado mi negocio por culpa de la venta ilegal"*

Emplazamiento: No se señala en la propuesta.

Presupuesto aproximado: No se señala en la propuesta.

2. Objeto del informe.

El técnico que suscribe, en relación a las propuestas que se presenten en el expediente de "presupuestos participativos", informa sobre la viabilidad o posibilidad legal de ejecución de las obras, actividades o instalaciones que puedan proponerse en el ámbito urbanístico y su coste, en la medida que por los Servicios Técnicos se valoren económicamente las propuestas.

No es competencia del Técnico de Administración General de Urbanismo conocer o informar sobre actuaciones o propuestas que no son propias de Urbanismo, como es el caso: se solicitan *"soluciones efectivas para erradicar por completo el fenómeno denominado top manta"*.

Sin perjuicio de lo señalado, para la resolución de la propuesta, pueden tenerse en cuenta las consideraciones que se realizan en el apartado siguiente.

3. Viabilidad de la propuesta.

A la vista de las bases que rigen el desarrollo del procedimiento de presupuestos participativos, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de mayo de 2017, la propuesta presentada no guarda relación con el procedimiento de presupuestos participativos.

En las bases que rigen dicho procedimiento se establece que *los presupuestos participativos son una herramienta de participación y gestión de la ciudad mediante la cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales. El presupuesto participativo tiene como principal objetivo la participación directa de la ciudadanía en este proceso, con el fin de establecer las principales demandas y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia generalmente de gastos (actividades, inversiones públicas, etc.) e incluirlos en el presupuesto anual de la ciudad, priorizando los más importantes y realizando seguimiento de los compromisos alcanzados, todo ello dentro del marco de los principios de equilibrio presupuestario, anualidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*.

El Sr. Clarke no propone la realización de ninguna actividad concreta, ni la ejecución de ninguna inversión pública, limitándose a proponer, de manera genérica, que se adopten *“soluciones efectivas para erradicar por completo el fenómeno denominado top manta”*.

Entiendo, por lo tanto, que la propuesta presentada no guarda relación con el procedimiento de presupuestos participativos, sin bien debe reconocerse el problema que supone la venta ambulante no autorizada y la necesaria adopción de medidas para su erradicación, en este caso al margen del expediente de presupuestos participativos.

Sin perjuicio de lo señalado, es oportuna la referencia a la regulación de la venta ambulante contenida en la ordenanza municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Conductas o Actuaciones Antisociales en el Espacio Urbano, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de marzo de 2011, que, en su Capítulo Octavo, establece:

“ VENTA NO SEDENTARIA NO AUTORIZADA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación.

1.- Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en el comercio y los derechos de consumidores y usuarios.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, y la venta realizada en ubicación móvil, entendiéndose como venta en régimen de ambulancia la practicada de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 52.- Normas de conducta.

1.- Está prohibida la venta no sedentaria de cualquier producto en el espacio público, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de cualquier tipo de producto, procedente de la venta no sedentaria o ambulante no autorizada.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 53.- Régimen de sanciones.

- 1.- Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los tres primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 700 euros.
- 2.- La conducta prohibida descrita en el apartado 4 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 700 euros.
- 3.- La reincidencia se considerará en todo caso infracción grave con sanción de 750,01 a 1.500 euros, y si además concurren las circunstancias agravantes de falta de respeto o insultos a la Autoridad o a sus agentes se reputará infracción muy grave, con sanción de 1501 a 3.000 euros.

Artículo 54.- Intervenciones específicas.

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.
Caso de tratarse de productos perecederos, siempre que reunieran las condiciones higiénico-sanitarias y ello fuere posible, se podrá hacer entrega de forma inmediata de lo incautado a instituciones de beneficencia, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro centro o institución similar.
- 2.- En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar del dinero obtenido de la acción fraudulenta, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción que pudiera corresponder.
- 3.- Se ejercerá la custodia de los demás objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario o durante un plazo máximo de 15 días.
- 4.- Si el propietario del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo de 15 días citado, deberá acreditar la lícita procedencia de los mismos por medio de facturas legales y abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.
- 5.- Transcurridos 15 días desde la incautación del objeto sin que su propietario lo haya reclamado, si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán levantando la oportuna acta al efecto o se les dará el destino que sea adecuado.
- 6.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos regulados por esta Ordenanza. "

Las intervenciones previstas en la referida Ordenanza y el régimen de sanciones establecido no suponen actuaciones propias del expediente de presupuestos participativos. Por ello, en virtud de lo señalado, el Técnico que suscribe propone **no admitir a trámite** esta propuesta en el procedimiento de presupuestos participativos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiese tenerla en cuenta al margen de dicho procedimiento y decidiese iniciar actuaciones para erradicar la venta ambulante en el municipio.

Peñíscola, 6 de septiembre de 2018,
El Técnico de Administración General de Urbanismo,



Fdo.: Vicente Abad Sorribes.



Referencia:	2018/00003020Z
Procedimiento:	Expedientes urbanismo
Interesado:	FRANCISCO CASAS HELLIN
Representante:	
URBANISMO (RMALLASEN)	

INFORME del ARQUITECTO MUNICIPAL

DIRECTOR OFICINA TÉCNICA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

En fecha **12/09/2018**, a través del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos del Ayuntamiento de Peñíscola, se me traslada, en el contexto de las Propuestas de solicitud de Presupuestos Participativos del Ejercicio 2018, solicitud de informe en relación a la viabilidad de que *"se construya un parque adaptado al paisaje en este barranco para uso de los vecinos. Coste aprox. 40.000 €"*, de acuerdo a la petición formulada por D. Francisco Casas Hellín en fecha 10/07/2018. Vista la cuestión, cabe informar:

- Como bien se afirma en la propia propuesta presentada, nos encontramos ante un barranco, que no obstante esta condición, se encuentra calificado por el PGOU vigente de 1977, de la siguiente forma:

- Parcialmente Zona U-RB "Residencial B", - tres parcelas edificables -
- Parcialmente Zona U-V "Espacios Libres, Zonas Verdes y de Servicios"

- El origen de estas calificaciones, no obstante encontrarnos ante un barranco, deviene del hecho de que la Urbanización Urmi se diseñó al amparo de la figura urbanística de Planes Especiales de la Ley del Suelo de 1956. En estos planeamientos, claramente obsoletos con la perspectiva actual, venía a ser práctica habitual calificar como "zonas verdes y de servicios" espacios manifiestamente residuales, que por sus condiciones topográficas no se consideraban susceptibles de edificación para materializar aprovechamientos urbanísticos.

Resulta innecesario señalar que una Zona Verde de estas características, con cerca de 7.000 m² de superficie, no podría en modo alguno autorizarse hoy día. Por citar tan sólo la última legislación urbanística de aplicación, el Art. 3.1.d) del Anexo IV de la Ley 5/2014, LOTUP, sobre "Estándares urbanísticos", establece:

"Su emplazamiento, - el emplazamiento de las zonas verdes -, evitará aquellas zonas de topografía natural que encarezcan en exceso la urbanización, o impliquen desmontes de impacto paisajístico inadecuado."

En este sentido, el barranco de referencia ofrece unos taludes cercanos al 35 - 40% de pendiente, cuya urbanización supondría un impacto paisajístico evidente, y cuyo coste de ejecución sería muy superior a los 40.000 € que se señalan en la propuesta presentada.

- Con independencia de todo lo anterior, al tratarse de un barranco, estos terrenos se encuentran afectados por la Zona de Policía regulada tanto el RDL 1/2006, TR Ley de Aguas, como en el RD 849/1986, - según redacción del RD 638/2016 -, Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Esta legislación, que afecta a todos los cauces públicos y privados, - estén deslindados o no -, y sus zonas de servidumbre y protección, impone serias limitaciones a cualesquiera alteraciones del relieve natural del terreno y construcciones de todo tipo, así como cualquier uso o actividad que pudiera suponer degradación o deterioro del Dominio Público hidráulico. Cualquier actuación en esta zona requeriría autorización del organismo de cuenca pertinente, - en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar -, y conociendo sobradamente los criterios técnicos de este Organismo, **se puede afirmar que en ningún caso se podría autorizar la urbanización**, siquiera parcial, de este barranco.

Así las cosas, el técnico que suscribe considera **INVIABLE** la propuesta presentada de urbanización del barranco de Urmi, junto a la calle Jamaica de este municipio.

Peñíscola, 14 de Septiembre de 2018
El Arquitecto Municipal,



Ramón Mallasén González